

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 003-06

QUE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSICIÓN DE LA RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA ANÁLOGA A DIGITAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, fue creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con jurisdicción nacional en materia de regulación y control de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en la República Dominicana para la instalación, mantenimiento y operación de redes, así como la prestación u operación de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el literal “e” del artículo 3 de la citada Ley, señala como uno de sus objetivos: *“Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 72.1 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente: *“El órgano regulador aprobará los correspondientes reglamentos de Prestación del Servicio para cada modalidad de servicio de difusión”*;

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el literal “a” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador: *“Elaborar reglamentos de alcance general y dictar normas de alcance particular, dentro de las pautas de la presente ley”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “b” del artículo 84, de la Ley establece como una de las funciones del Consejo Directivo del órgano regulador, lo siguiente: *“Dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”*;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las facultades que le otorga la Ley al órgano regulador, señaladas precedentemente y, dadas las innovaciones tecnológicas que se

producen en el sector de las telecomunicaciones, este Consejo Directivo entiende que procede aportar los medios necesarios que permitan el estudio y el análisis de la eventual utilización de los sistemas de televisión terrenal digital (TTD);

CONSIDERANDO: Que, con ocasión del referido proceso de transición del servicio de difusión televisiva en la República Dominicana, se impone a este órgano regulador, proveer las garantías necesarias que viabilicen el proceso de transferencia de los sistemas de televisión de uso analógico a digital, efectuando a la mayor brevedad posible las previsiones pertinentes para un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, posibilitando por demás la coexistencia armoniosa de ambas tecnologías;

CONSIDERANDO: Que una gran parte de los países que comportan el mayor desarrollo de la región en materia de tecnologías y servicios de televisión, tales como Canadá, México, Argentina y los Estados Unidos de América, se han abocado a la apertura de sus respectivos procesos de digitalización del servicio de difusión televisiva, dictando las normas y procedimientos pertinentes, a través de sus organismos competentes, a fin de propiciar la transferencia de los servicios que hoy utilizan sistemas de televisión analógicos a los nuevos sistemas de televisión digital;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen tres sistemas principales sobre la televisión terrestre digital; a saber: a) el sistema del Comité de Sistemas Avanzados de Televisión, conocido por sus siglas en inglés como (ATSC), de origen americano; b) el sistema de Radiodifusión de video digital conocido por sus siglas en inglés como (DVB), para Europa; y c) el sistema integrado de servicio digital de radiodifusión, conocido por sus siglas en inglés como (ISDB-T), solamente para el Japón;

CONSIDERANDO: Que en Europa, con ocasión del proceso de transición de los sistemas análogos a los sistemas digitales, se han considerado varios aspectos relevantes que impactan estas decisiones, incluyendo los relativos a elementos regulatorios sobre disponibilidad del espectro, infraestructuras existentes, ofertas de los proveedores de contenidos, así como la fecha propuesta del comienzo del sistema digital, la cual constituye una decisión de carácter general y político; que, en virtud de la referidas consideraciones, el sistema europeo DVB (“Digital Video Broadcasting”), ha sido aceptado por más de doscientas (200) organizaciones y está siendo promovido fuera de Europa como un sistema flexible, con capacidad para televisión de alta definición, adaptable a canales de diferentes anchos de banda y susceptible de ser utilizado en una red isofrecuencia con una cobertura nacional; que, dentro de los países y regiones que se encuentran en proceso de estudio de este estándar se encuentra la República Popular de China, el sudeste asiático, Australia, Brasil y Argentina; que, por su parte, uno de los países que ha asumido el sistema europeo DVB es España, dando con ello inicio a su proceso de transición de la radiodifusión televisiva análoga a la digital, identificándose también transmisiones digitales bajo este estándar en otros países de Europa, como el caso de Alemania y el Reino Unido;

CONSIDERANDO: Que en el Reino Unido existe desde el 30 de octubre de 2002 la plataforma “FreeView”, la cual permite la transmisión de unos treinta (30) canales de televisión tanto genéricos como temáticos, así como veinte (20) emisoras de radio gratuitas; que, en España se emiten, desde el 30 de noviembre de 2005, varios canales nacionales y autonómicos y se ha establecido el apagón analógico para el año 2010; que, en Francia, desde el 31 de marzo de 2005, se emiten de forma

gratuita un total de catorce (14) canales digitales; que, en Alemania se está haciendo una implantación de la televisión digital por zonas, comenzando con Berlín en noviembre del año 2002, planificándose para el año 2010 el cese total de transmisiones en formato análogo;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en casos como el de los Estados Unidos de América, el resultado de las decisiones gubernamentales, en relación al referido proceso de transición, se ha fundamentado en criterios y propuestas que han sido elaboradas en forma conjunta con organismos estatales y privados, tal como es el caso del Comité de Sistemas Avanzados de Televisión conocido por sus siglas como (ATSC);

CONSIDERANDO: Que algunos países tales como Canadá, Estados Unidos de América, Argentina, México y Corea del Sur ya han decidido dar inicio a su proceso de transición de los actuales sistemas análogos a los sistemas digitales adoptando el estándar de origen americano ATSC;

CONSIDERANDO: Que, en particular, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América, estableció el veintiuno (21) de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997), el plan definitivo para propiciar y determinar los aspectos fundamentales de la transferencia de los sistemas de televisión analógicos a los sistemas de televisión digitales; que, posteriormente, mediante decisión del Congreso norteamericano, la fecha definitiva para el cese de las transmisiones analógicas ha sido establecido para el diecisiete (17) de febrero del año dos mil nueve (2009);

CONSIDERANDO: Que las medidas ya adoptadas por otras administraciones, en particular la de Canadá, México, Argentina y Estados Unidos de América, para la utilización de la Televisión Terrenal Digital (TTD) involucran a los sistemas de televisión abierta que actualmente funcionan en las bandas de frecuencias de VHF y UHF;

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la República Dominicana, procede el estudio y análisis de las implicaciones asociadas a la eventual transición tecnológica del servicio de radiodifusión televisiva, resultando necesario el establecimiento de las normas técnicas, operativas y de procedimientos, tanto para la transición como para la implementación definitiva de los sistemas de Televisión Terrenal Digital (TTD);

CONSIDERANDO: Que los sistemas de Televisión Terrenal Digital (TTD) permitirán una mejora tanto en la calidad de recepción, como en la definición de la imagen del servicio de radiodifusión televisiva, en razón de la evidente optimización del espectro que se puede lograr con estos sistemas digitales, en relación con los sistemas analógicos actuales;

CONSIDERANDO: Que los cambios resultantes de la eventual aplicación y transferencia a sistemas de TTD repercutirán económicamente sobre los actuales concesionarios de los servicios de televisión, al requerir de nuevas inversiones en materia de equipos y sistemas, por lo que se hace necesario un estudio detallado y ponderado de esta realidad, en el cual puedan participar los mismos de manera abierta y transparente;

CONSIDERANDO: Que la futura normativa de TTD deberá contemplar los aspectos de cantidad y equivalencia de servicios, como así también la televisión de alta definición (HTDV) y otros servicios, como audio de calidad de disco compacto (CD) y transferencia de datos;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, los efectos de la eventual transferencia al sistema TTD no sólo afectarán a los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva sino también a la población en general, ya que la utilización de esta nueva tecnología podrá requerir la adaptación o reconversión de los receptores domiciliarios; que las medidas eventuales que puedan tomarse como resultado del proceso de transferencia a los sistemas de TTD afectará a los canales de televisión de todo el país respecto de la recepción tradicional de sus transmisiones;

CONSIDERANDO: Que en la Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente II (CCPII) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), celebrada el 9 de diciembre de 2004, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, se aprobó la Guía de Implementación de la Televisión Terrena Digital (TTD) en las Américas y un programa de trabajo para su desarrollo; que esta Guía tiene dos objetivos concretos, explicar los beneficios de la TTD y ayudar a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), en sus esfuerzos por planificar e implementar la TTD, aprovechando las experiencias de aquellos países que se encuentran más avanzados en esta tarea;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, dando seguimiento a la Guía aprobada por la CITEL, en fechas cuatro (4) y cinco (5) de agosto del año dos mil cinco (2005), realizó con éxito el primer Foro Nacional sobre la Implementación de la Televisión Digital con el objetivo de adelantar acciones que sirvan de apoyo a la República Dominicana para iniciar el proceso de transición de la radiodifusión televisiva análoga a la digital, tan rápido como sea posible, bajo las condiciones económicas y sociales actuales; que en el referido Foro se escucharon las experiencias de países que como Estados Unidos de América, Canadá, Brasil, Argentina y Cuba, han desarrollado servicios de Televisión Terrenal Digital (TTD), con la finalidad de conocer sus políticas y elaborar un Plan Nacional para implementar la Televisión Terrena Digital TTD en República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones señaladas precedentemente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede conformar un “**Comité para la Transición de la Radiodifusión Televisiva Terrenal Análoga a la Digital**”, integrada por funcionarios y empleados de esta institución, así como por representantes del sector privado y otras instancias gubernamentales, que sirva de motor para impulsar el inicio y conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de transición de la radiodifusión televisiva análoga a digital en la República Dominicana, estableciendo una supervisión directa del referido proceso, diseñando la planificación estratégica del mismo y disponiendo a su vez las experticias técnicas o de cualquier otra índole que fueren necesarias a los fines de garantizar una transición satisfactoria de los actuales sistemas análogos a los sistemas digitales;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los documentos aludidos en el cuerpo de la presente Resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la creación del “**Comité Interinstitucional para la Transición de la Radiodifusión Televisiva Terrenal Análoga a la Digital**”, el cual tendrá a su cargo la supervisión directa de este proceso en la República Dominicana, y cuyos objetivos principales son:

- a) Realizar una evaluación de factibilidad para el futuro uso de los sistemas de televisión terrenal digital (TTD), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV);
- b) Elaborar una propuesta de Plan de Distribución de Canales en las bandas de VHF y UHF, en función de las características técnicas de los nuevos sistemas, previendo su compatibilidad de funcionamiento con los sistemas existentes hasta la inserción definitiva de los sistemas TTD;
- c) Efectuar un análisis de las implicancias económicas que puedan tener sobre la población en general la aplicación de las nuevas tecnologías digitales, especialmente en lo relativo a la provisión y costos de receptores domésticos;
- d) Elaborar y proponer el proyecto de Normas Reglamentarias y Técnicas de aplicación para los sistemas de televisión terrenal Digital, incluyendo un cronograma de su implementación, así como recomendar el estándar a ser adoptado en la República Dominicana;
- e) Proponer las medidas necesarias provisorias que permitan la puesta en funcionamiento de sistemas de televisión terrenal digital en calidad de prueba de los nuevos sistemas;
- f) Realizar las reuniones necesarias con todos los sectores, directa o indirectamente relacionados con el sector de la radiodifusión televisiva, con el fin de garantizar la transición con la menor dificultad posible, principalmente con los usuarios de dichos servicios;
- g) Realizar todos los estudios que fuesen necesarios a los fines de poder determinar las ventajas y desventajas de cada uno de los sistemas digitales existentes y, en tal virtud, presentar su recomendación al Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: DISPONER que el “**Comité para la Transición de la Radiodifusión Televisiva Terrenal Análoga a la Digital**” estará integrado: En representación del **INDOTEL**, por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo, quien la presidirá; el Lic. Juan Antonio Delgado, Miembro del Consejo Directivo; el Ing. Vinicio Lemberth Fermín, Gerente de Radiodifusión; y el Lic. Fausto Hernández, Gerente de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia; un (1) representante de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva en la banda VHF; un (1) representante de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva en la banda

UHF; el Director General de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV); un (1) representante de los concesionarios del servicio de difusión por cable; y un (1) representante de la Sociedad de Profesionales de las Telecomunicaciones.

PARRAFO I: Los representantes de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva en las bandas VHF y UHF, así como del servicio de difusión por cable, serán escogidos directamente por éstos, notificando de su elección a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de esta Resolución. Dicha notificación deberá realizarse mediante carta en la cual conste la firma o autorización manifiesta de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los concesionarios a representar en el Comité. En caso de que no sea posible llegar a dicho consenso, la elección será realizada directamente por el **INDOTEL**.

PÁRRAFO II: En su primera reunión de trabajo, el Comité deberá elegir entre sus miembros un Secretario de Actas, que tendrá a su cargo la responsabilidad de levantar el acta de las reuniones de trabajo, en la que se recogerán las incidencias y pormenores de los puntos tratados conforme la agenda diseñada para la reunión. Asimismo, tendrá la obligación de crear sus procedimientos internos de trabajo, incluyendo lo relativo a la mayoría requerida para adoptar sus recomendaciones.

TERCERO: REVOCAR todas las autorizaciones provisionales de canales de prueba en tecnología digital, otorgadas por el **INDOTEL**, hasta tanto se aprueben las conclusiones y recomendaciones emanadas del Comité y se aprueben las normas y reglamentos que habrán de regir el servicio de radiodifusión televisiva digital en la República Dominicana, incluyendo la distribución de canales para transmisión en formato digital, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal Primero de esta Resolución.

CUARTO: DISPONER que el referido Comité deberá presentar su recomendación al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta decisión, incluyendo aquella relativa al estándar que deberá asumir la República Dominicana para lograr una satisfactoria transición de la radiodifusión televisiva análoga a la digital.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional por tratarse de un tema de interés público y general, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

-Firmas al Dorso-

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de enero del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo